

Bogotá, D.C, 24 de enero de 2023

SEÑORES

JUEZ VEINTISIETE (27) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: [j27pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j27pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUEZ VEINTITRES (23) PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: [j23pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.....S.....D.

REF: TUTELA 1100140090-23-2022-00144-00

ACCIONANTE: JHON JAIME GUTIERREZ ORTEGA.

ACCIONADO: LA PRINCIPAL S.A.S. – ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO.

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO.

=====

**JHON JAIME GUTIERREZ ORTEGA**, mayor de edad; identificado con la cédula de ciudadanía número 13.718.135; por medio del presente escrito me permito dirigirme a su Despacho, de manera comedida, con el fin de instaurar **INCIDENTE DE DESACATO**, en contra de la Sociedad **LA PRINCIPAL S.A.S. – ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO**, quien tiene domicilio principal en la ciudad de Bogotá; debido a que no ha cumplido con lo ordenado por su Despacho mediante fallo de la acción de tutela de la referencia, con fecha del día diecinueve (19) de enero del presente año (2023), que le fue notificada por ustedes mediante correo electrónico; razón por la cual se instaura el presente incidente.

#### HECHOS.

**PRIMERO:** Presenté en contra de la Sociedad **LA PRINCIPAL S.A.S. – ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO**, acción de tutela, para que se me amparara el derecho fundamental al debido proceso.

**SEGUNDO:** El derecho fundamental se invocó, en razón a la Sociedad **LA PRINCIPAL S.A.S. – ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO**, estaba cobrando una suma considerable por concepto de parqueadero del vehículo automotor de placas BKL237; color Blanco Ártico; motor XA15967; modelo 1999; tipo camioneta; marca Ford.

**TERCERO:** Por reparto le correspondió al Juzgado **VEINTITRES (23) PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**, la primera instancia.

**CUARTO:** El día nueve (09) de noviembre del pasado año (2022), el Despacho de primera instancia profirió fallo sobre la acción de tutela de la referencia, resolviendo lo siguiente:

#### RESUELVE

**PRIMERO. TUTELAR** el derecho al debido proceso del señor JHON JAIME GUTIERREZ ORTEGA, por las razones expresadas en precedencia.

**SEGUNDO. ORDENAR** a LA PRINCIPAL S.A.S – ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO que en el **TERMINO IMPROPROROGABLE** de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a liquidar el parqueadero del vehículo de placas BKL 237 desde el 7 de julio del 2022 hasta el 12 de septiembre del 2022 teniendo en cuenta las Resoluciones Nos. DESAJBUR21-3744 del 2021 y DESAJBUR21-4180 del 2021 expedidas por las Dirección Ejecutiva Seccional de Bucaramanga, conforme se indicó en la parte motiva de esta decisión, para lo cual, deberá informarle directamente al señor GUTIERREZ ORTEGA y a este despacho el cumplimiento de la misma.

**TERCERO. DESVINCULAR** a las demás entidades, por falta de legitimación en la causa por pasiva en el presente caso.

**CUARTO. COMUNÍQUESE** a los interesados que contra la presente decisión procede la IMPUGNACIÓN ante el inmediato superior dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la misma, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, conforme lo preceptúa el inciso primero (1º) del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

**SEXTO.** En firme la presente decisión, se **REMITIRÁ** el cuaderno original de Tutela a la Corte Constitucional, para su **EVENTUAL REVISIÓN**.

**SEPTIMO. NOTIFIQUESE** el contenido del fallo a las partes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO:** La sociedad accionada, dentro del término de Ley, impugnó el fallo de tutela, y le correspondió por reparto la segunda instancia, al juzgado **VEINTISIETE (27) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

[Escriba aquí]

**SEXTO:** El Juzgado **VEINTISIETE (27) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**, mediante providencia de fecha 19 de enero del año en curso (2023), profirió el fallo de segunda instancia, donde resolvió lo siguiente:

**PRIMERO:** MODIFICAR el numeral segundo del fallo de tutela proferido por el Juzgado 23 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de la ciudad, el 9 de noviembre de 2022, y en su lugar disponer que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación, el Representante Legal y/o quien haga sus veces del **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** proceda a liquidar el servicio de parqueadero prestado al vehículo de placa BKL 237 desde el 7 de julio hasta el 12 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta lo establecido en artículo 6 de la RESOLUCION No. DESAJBOR21-31 14 de enero de 2021 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional BogotáCundinamarca y el artículo 4 parágrafo 3 del Decreto 003 de 2022 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO:** REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**SEPTIMO:** El día 23 de enero del presente año, mi apoderado, el abogado **FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ**, se presentó en las oficinas de la accionada **LA PRINCIPAL S.A.S. – ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO**, averiguando sobre la respuesta que debe dar dicha Entidad, y se le respondió un derecho de petición que con anterioridad se había presentado, donde mencionan la providencia de segunda instancia, y envían un liquidación del parqueadero que según ellos debo pagar, pero insistiendo en liquidar dicho servicio por minutos, como se puede observar en dicho documento.

**OCTAVO:** Conforme a lo consignado en el documento mencionado en el numeral anterior, la accionada no está cumpliendo con lo ordenado en el fallo de tutela de segunda instancia, razón por la cual se justifica este incidente de desacato.

### PETICIÓN

Solicito al Despacho, comedidamente, que se ordene a la accionada, **LA PRINCIPAL S.A.S. – ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO**, que de manera inmediata dé cumplimiento a lo consignado en la parte resolutive del fallo de la tutela referido, y de ésta manera evitar que se siga vulnerando el derecho fundamental invocado por mí.

Conforme a lo establecido en el Decreto 003 de 2022 de la Alcaldía Distrital de Bogotá, D.C., y de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de su decisión, la accionada debe dar aplicación al parágrafo tercero del Decreto 003 de 2022, que señala:

**Parágrafo 3°.** No podrá exigirse a los usuarios períodos de permanencia mínimos para el cobro de la tarifa por minutos. En todo caso, podrán adoptarse esquemas de cobro que resulten inferiores al valor liquidado desde el ingreso del vehículo como el cobro por días, **mensualidades**, anualidades u otros, los que serán aplicables siempre que sean iguales o inferiores al resultado del tiempo de permanencia real de la tarifa por minutos correspondiente.

Teniendo en cuenta la comunicación enviada por la accionada, de fecha 23 de enero del año 2023, donde liquida la tarifa que debería pagar por el parqueadero del vehículo de mi propiedad de placa BKL237, es claro que la accionada no está cumpliendo lo resuelto en la tutela de referencia, ya que requiere que pague la suma de \$17.805.315,00, toda vez que está liquidando por minutos, desconociendo la tarifa mensual.

### PRETENSIONES INICIALES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA TUTELA HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTE INCIDENTE:

La razón principal por la cual se instaura el presente incidente de desacato en contra de la **LA PRINCIPAL S.A.S. – ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO-**, es debido al incumplimiento de lo consignado en la parte resolutive del fallo de segunda instancia de la acción de tutela proferida por el juzgado **VEINTISIETE (27) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**, de fecha 19 de enero de 2023, el cual fue notificado al correo electrónico de la entidad accionada, sin que a la fecha haya liquidado el servicio de parqueadero conforme a lo ordenado en dicha providencia.

La accionada insiste en liquidar el servicio de parqueadero, por minutos, como se puede observar en la liquidación que se adjunta, haciendo caso omiso de lo considerado por el Despacho, donde se subraya, que el valor debe ser liquidado desde el ingreso del vehículo como el cobro por **MENSUALIDADES**, los que serán aplicables siempre que sean iguales o inferiores al resultado de permanencia real de la tarifa correspondiente.

[Escriba aquí]

El Decreto-Ley 2591 de 1991 establece que el objeto del desacato, es lograr la efectiva materialización de la protección de los derechos fundamentales afectados, y además, el Juez de Tutela debe verificar que la persona o la autoridad accionada, haya cumplido con lo ordenado en la parte resolutive del fallo.

Es deber de la accionada, acatar los fallos de las tutelas, y dentro de las potestades del Juez está la de asegurarse que lo ordenado en la providencia que resolvió la Acción, se cumpla e imponer las sanciones en caso que persista el desacato.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, depreco a su Despacho que **ORDENE** a **LA PRINCIPAL S.A.S. – ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO**, que de manera inmediata dé cabal cumplimiento a lo indicado en la parte resolutive del fallo de la acción de tutela proferida por su Despacho dentro de la acción de la referencia, conminándola a que la liquidación de la tarifa debe ser por mensualidades, y no por minutos como lo viene haciendo.

#### **FUNDAMENTOS DE LA PETICION.**

De conformidad a lo anterior, señor(a) Juez, pongo a su conocimiento que **LA PRINCIPAL S.A.S. – ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO**-, no ha cumplido con lo ordenado por usted, en especial donde se ordenó la liquidación del parqueadero y la tarifa aplicable.

Hasta el día de hoy, **LA PRINCIPAL S.A.S. – ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO**, no ha acatado lo ordenado por su Despacho, dado que no se ha hecho la liquidación por concepto de parqueo del vehículo automotor de mi propiedad, ocasionándome perjuicios irremediables.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Fundamento en derecho el presente incidente de Desacato del fallo de Tutela, en lo consignado en los artículos 52 y 53 del Decreto 2951 de 1991, artículo 86 de la Constitución Política, y demás normas concordantes al caso.

#### **PRUEBAS.**

Solicito al Despacho, se tenga como pruebas del incumplimiento que ha existido por parte de la Entidad Accionada, el documento enviado a mi apoderado, el cual tiene fecha del 23 de enero del 2023, donde se hace referencia a su sentencia; y la sentencia proferida por su Juzgado, dentro de la acción de tutela con Radicado No. 1100140090-23-2022-00144-00 con fecha del diecinueve (19) de enero del 2023, como también se tenga en cuenta el día en que se notificó a la accionada.

De igual manera me permito adjuntar copia de mi documento de identificación.

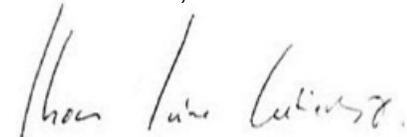
#### **NOTIFICACIONES.**

El suscrito recibirá notificaciones en el Teléfono 3214157201, correo electrónico [artec.cym@gmail.com](mailto:artec.cym@gmail.com).

La accionada, recibirá notificaciones en la Carrera 14 No. 94 A-24 Oficina 209 y 210 de Bogotá D.C., correo electrónico [administrativo@almacenamientolaprincipal.com](mailto:administrativo@almacenamientolaprincipal.com) o al teléfono (601) 3064468, celular: 3138278835.

Declaro bajo la gravedad de juramento que la información de notificación de la accionada fue proporcionada en las respuestas allegadas por la misma, de igual manera fueron extraídas de los documentos anexos como pruebas.

Cordialmente,



**JHON JAIME GUTIERREZ ORTEGA**  
C.C. No. 13.718.135